



Cámara Federal de Casación Penal

Registro N°: 662/25

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

AUTOS y VISTOS:

Para resolver acerca de la excusación formulada por la señora jueza Angela E. Ledesma en esta causa FTU 600809/2000/TO2/CFC11, caratulada: "Castañeda, Francisco Gabriel s/ recurso de casación", se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

1°) Que el 29 de octubre de 2015 esta Sala II -con integración parcialmente distinta-, por mayoría, resolvió: "**HACER LUGAR PARCIALMENTE**, sin costas, al recurso de casación deducido por el Ministerio Público Fiscal (fs. 99/113); **ANULAR** los puntos dispositivos VIII -únicamente respecto a la confirmación del sobreseimiento Francisco Gabriel Castañeda- y IX de la resolución de fs. 68/95 con los alcances fijados en el Considerando 9°; y, en consecuencia, **DEVOLVER** los autos a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a fin de que se dicte, por quien corresponda y con la celeridad y resguardos que el caso impone, un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí decidido (arts. 123, 471, 530 y 532 del CPPN..." (reg. N° 1749/15).

Luego de finalizada la instrucción en esas actuaciones y celebrado oportunamente el debate a su respecto, el Tribunal Oral Federal de Catamarca resolvió "...Declarar culpable a **FRANCISCO GABRIEL CASTAÑEDA** (D.N.I. N° 7.751.691), de condiciones personales ya filiadas en autos, como **autor mediato** penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad agravada (Arts. 45 y 144 bis, inc. 1 del Código Penal, conforme ley 14.616, en función del art. 142



inc. 1 del Código Penal); como **partícipe secundario** del delito de homicidio calificado por haber sido cometido con alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (Arts. 46 in fine del C.P. y Art. 80 incs. 2° y 6° del C.P.), en perjuicio de **Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos** (Hecho 1°); y **autor material** penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de miembro (art. 210 del C.P.), todo ello en concurso real (art. 55 del C.P.), imponiéndole en consecuencia, la pena de **CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR DOBLE TIEMPO DEL DE LA CONDENA**, accesorias legales y costas (artículos 12, 19, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación)..." (sentencia del 29/10/2021).

Contra esa decisión se alzaron tanto la defensa particular del nombrado como el Ministerio Público Fiscal, resolución que se encuentra ahora a revisión de este Cuerpo.

2°) Que la señora jueza Angela E. Ledesma se excusó de entender en esta oportunidad, con motivo del alcance de las consideraciones vertidas en su voto disidente de la citada decisión del 29 de octubre de 2015, sumado a "*...la situación de violencia moral que [le] generaría tener que reevaluar y contraponer [su] propio temperamento ante el avance de este proceso*".

3°) Así, en las particulares circunstancias de la especie, atento a la violencia moral que ha invocado, como así también a la idoneidad de los argumentos expuestos, corresponde aceptar la excusación de la magistrada, que se circunscribe específicamente a la presente causa FTU 600809/2000/TO2/CFC11 (cfr. *mutatis mutandis* causas FBB 15000005/2007/TO1/4/2/1/1/RH130-CFC213, caratulada: "Bonini, Adalberto Osvaldo s/ recurso de casación", reg. N° 1922/21, rta. el 23/11/21 y FSM 146/2013/TO1/CFC10, caratulada: "Caimi,





Cámara Federal de Casación Penal

Carlos Daniel s/ recurso de casación"; reg. N° 75/25, rta. el 19/2/25).

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

En las particulares circunstancias del caso y en tanto resultan atendibles las razones brindadas por la doctora Ledesma -en su informe- para apartarse del conocimiento del presente expediente, adhiero a la solución propuesta por el juez Slokar en el voto que antecede.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR a la excusación de la doctora Angela E. Ledesma, que se circunscribe específicamente a la presente causa FTU 600809/2000/TO2/CFC11.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a la Oficina de Sorteos de esta Cámara mediante pase digital, a efectos de que se desinsacule el magistrado que deberá integrar este tribunal en reemplazo de la jueza Ledesma, en la presente FTU 600809/2000/TO2/CFC11.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FDO. ALEJANDRO W. SLOKAR y GUILLERMO J. YACOBUCCI.

ANTE MÍ: JUAN MARTÍN NOGUEIRA (PROSECRETARIO DE CÁMARA).

